



## CERTIFICACION:

El que suscribe Licenciado Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el día once de abril del año dos mil veinticuatro, específicamente en el punto trescientos diez de los Asuntos Generales, se asumió el siguiente acuerdo:

“310.- En aras de cumplir siempre con el alto servicio de impartición de justicia y con ello garantizar a los justiciables su derecho fundamental a una justicia pronta y expedita, se acordó implementar el servicio virtual consistente en la presentación de promociones subsecuentes vía electrónica, así como el acceso y consulta del expediente electrónico a través del sistema de suscriptores de servicios virtuales del Poder Judicial, en los Juzgados Regionales Laborales de las sedes Celaya, Irapuato, Guanajuato y León, a partir del 1 de junio del presente año, en los siguientes términos:

**ACUERDO GENERAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES SUBSECUENTES VÍA ELECTRÓNICA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ACCESO Y CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SUSCRIPTORES DE SERVICIOS VIRTUALES DEL PODER JUDICIAL ANTE LOS JUZGADOS REGIONALES LABORALES DE CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO Y LEÓN.**

### TITULO PRIMERO Principios Generales

**A R T Í C U L O 1.** En los Juzgados Regionales Laborales con sede en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato y León, se implementará la presentación de promociones subsecuentes por vía electrónica, a través del Portal del Poder Judicial.

**A R T Í C U L O 2.** Desde que el usuario ingresa a los Servicios Virtuales del Poder Judicial del Estado de Guanajuato consiente ajustarse a las reglas de operación para la presentación de

*“Justicia accesible y a la vanguardia”*





promociones subsecuentes en línea y a las reglas de operación para el acceso y consulta del expediente electrónico descritas en el presente Acuerdo General.

A R T Í C U L O 3. La obtención del certificado de firma electrónica por parte del Poder Judicial, será a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y sus Coordinaciones ubicadas en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato y León.

A R T Í C U L O 4. La obtención del "Número único de buzón" de los Servicios Virtuales del Poder Judicial a lo que también se le denomina ser Suscriptor de los Servicios Virtuales del Poder Judicial, constituye un proceso permanente que puede efectuarse ante las Oficialías Comunes de Partes Civiles de la Institución.

## CAPITULO II

### De la presentación de promociones subsecuentes en línea.

A R T Í C U L O 5. Para la presentación de las promociones subsecuentes, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los usuarios deberán ser suscriptores de los Servicios Virtuales del Poder Judicial para contar con su "Nombre de usuario y contraseña".
- II. Los usuarios deberán obtener previamente su certificado de firma electrónica emitido por el Poder Judicial del Estado.
- III. Para presentar la promoción subsecuente, el usuario deberá ingresar a su cuenta de suscriptor y, en el apartado de "Promoción en Línea", seleccionar el municipio, el órgano jurisdiccional, número de expediente, el promovente, así como realizar un breve resumen de lo que solicita en la promoción, y posteriormente adjuntarla en formato PDF y firmarla electrónicamente con su certificado vigente, de tal manera, que el documento electrónico que se reciba contenga en la parte final una evidencia criptográfica de la Firma Electrónica que mostrará el nombre de su titular, lo cual se tomará en consideración por los órganos jurisdiccionales para acordar lo

*"Justicia accesible y a la vanguardia"*





correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- IV. El Sistema de Servicios Virtuales del Poder Judicial solo permitirá presentar las promociones subsecuentes en los expedientes en los que previamente el usuario tiene autorizado el acceso por parte del órgano jurisdiccional al que corresponde.
- V. Solo podrán presentarse las promociones subsecuentes que no contengan anexos.
- VI. Para el caso de que se pretenda presentar varias promociones dirigidas a un mismo número de expediente y unidad jurisdiccional, deberán enviarse por separado, siguiendo el proceso ya detallado.
- VII. Hecho lo anterior, el Sistema de Servicios Virtuales del Poder Judicial generará el acuse de recibo correspondiente que contendrá, municipio, el Juzgado al que se remitió, la materia, el número del expediente, la fecha y la hora, así como datos del suscriptor el cual servirá como constancia sobre el envío de la misma.
- VIII. Las promociones enviadas a través del Sistema de Servicios Virtuales del Poder Judicial recibirán el mismo tratamiento que las presentadas en formato impreso, siempre y cuando tengan relación con el expediente al que se dirijan y cumplan con las disposiciones legales y las previstas en el presente Acuerdo General.
- IX. Para efectos del cómputo de los plazos, se tomarán en cuenta los datos de envío de las promociones.
- X. El horario para la recepción de promociones subsecuentes será de las nueve de la mañana hasta las quince horas, todos los días del año, a excepción de los sábados y domingos; los de descanso obligatorio; los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos que el Poder Judicial declare con suspensión de labores; salvo tratándose

*“Justicia accesible y a la vanguardia”*





de las promociones subsecuentes que se presenten dentro de los procedimientos de huelga, en los que todos los días y horas son hábiles.

- XI. El uso de los servicios virtuales no sustituye los otros medios oficiales de presentación de escritos.

En los casos que por fallas técnicas se interrumpa la prestación del servicio para la presentación de promociones subsecuentes en línea, las y los usuarios deberán acudir a los medios tradicionales para presentar su promoción subsecuente; por lo que no se suspenderán los plazos legales de que se trate.

### CAPITULO III

#### Del acceso y consulta del expediente electrónico.

A R T Í C U L O 6. Para acceder y consultar el expediente electrónico se observarán las siguientes reglas:

- I. Para poder consultar el expediente electrónico el usuario deberá ingresar a su cuenta de suscriptor y por una única vez por expediente, ingresar al apartado de "*Solicitudes de Acceso*" y seleccionar el municipio, oficina, número y año del expediente, tipo de expediente y el tipo de personaje con el que se acredita para solicitar el acceso.
- II. Las solicitudes de acceso serán respondidas por el órgano jurisdiccional al que se dirijan, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.
- III. El órgano jurisdiccional podrá rechazar la solicitud de acceso, si en el expediente no existe previa acreditación de su personalidad.
- IV. Para conocer si la solicitud de acceso al expediente fue aceptada o rechazada y, en su caso, el motivo del rechazo, el usuario deberá ingresar a su cuenta de suscriptor, dentro del módulo "*Solicitudes de acceso*", al apartado de "*Solicitudes enviadas*",

*"Justicia accesible y a la vanguardia"*





seleccionar el municipio, la oficina y un periodo que abarque la fecha en que se remitió la solicitud para hacer la búsqueda.

- V. En los expedientes electrónicos, los Tribunales determinarán sobre qué promociones, acuerdos o constancias deberán guardar sigilo en relación a una o varias partes, lo que les impedirá su visualización electrónica.
- VI. Los videos de audiencia no serán visibles en el expediente electrónico de forma inmediata.

Si anterior a la aparición del video de la audiencia en el expediente electrónico, el suscriptor requiere visualizarla, deberá acudir al Juzgado Regional Laboral donde se llevó a cabo la audiencia para solicitar copia.

#### CAPITULO IV

##### De la revocación del acceso al expediente electrónico.

A R T Í C U L O 7. Se revocará el acceso al expediente electrónico bajo los siguientes supuestos:

- I. A petición del trabajador o del patrón por cambio de apoderado legal.
- II. Por revocación de apoderado legal de alguna parte conforme al artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Si de manera posterior a la concesión del acceso se detecte que no se ha acreditado la personalidad, o no se cumplen los requisitos descritos en el presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de junio del 2024.

*“Justicia accesible y a la vanguardia”*





SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en el portal del Poder Judicial del Estado de Guanajuato."

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".- Doy fe.

El Secretario General del Consejo  
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.

*"Justicia accesible y a la vanguardia"*

